INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

REGLAMENTO PARA EL PAGO DEL PLUS SALARIAL
POR COORDINACIONES TEMPORALES
EN EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA
SOCIAL (IMAS)

Artículo 1º—**Del Objetivo**. El objetivo del presente reglamento es regular el pago de un plus salarial por "Coordinaciones Temporales" en el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Artículo 2º.—**Del alcance**: Este reglamento es aplicable a todas las personas funcionarias que sean designadas para coordinar temporalmente proyectos o procesos estratégicos de una Unidad Local de Desarrollo Social, Área de Bienestar Familiar, Área de Desarrollo Socioeducativo, Área de Desarrollo Socioproductivo y Comunal, o los procesos estratégicos de Puente al Desarrollo y Sistemas de Información e Investigación Social.

Artículo 3º—**De las responsabilidades de aplicación**: La fiscalización y verificación de la correcta aplicación del presente reglamento estará a cargo de la Gerencia General.

Artículo 4º—**De las Definiciones**: Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Coordinación temporal: Es la coordinación técnica y administrativa de proyectos o procesos estratégicos de una Unidad Local de Desarrollo Social, Área de Bienestar Familiar, Área de Desarrollo Socioeducativo, Área de Desarrollo Socioproductivo y Comunal, ó los procesos estratégicos de Puente al Desarrollo y Sistemas de Información e Investigación Social, que ejerce la persona funcionaria que sea designada en forma temporal, es decir por un período menor a un año.

Plus salarial: Es una retribución económica o complemento salarial sobre el salario base, que se reconocerá a las personas funcionarias que sean designadas para coordinar temporalmente proyectos o procesos estratégicos de una Unidad Local de Desarrollo Social, Área de Bienestar Familiar, Área de Desarrollo Socioeducativo, Área de Desarrollo Socioproductivo y Comunal, ó los procesos estratégicos de Puente al Desarrollo y Sistemas de Información e Investigación Social.

Artículo 5º—**Disposiciones supletorias**: Este reglamento se interpretará y aplicará de manera tal que no contradiga las disposiciones legales y de jurisprudencia obligatoria que regulan determinadas materias o aspectos de este reglamento. Se tendrá implícitamente modificado o derogado, según sea el caso, si durante su vigencia se aprobaren leyes que dispongan en sentido contrario; o bien, si se produce jurisprudencia obligatoria en tal sentido. En defecto de disposiciones propias de este reglamento, se tendrán como supletorias el Código de Trabajo, la Ley General de la Administración Pública, los lineamientos de política salarial y empleo que anualmente emita el Poder Ejecutivo y las disposiciones que al respecto dicte la Autoridad Presupuestaria y demás leyes, decretos y reglamentos conexos en la materia que estén en vigencia en el país. Estas serán normas supletorias o concordantes y se aplicarán según la jerarquía que establece el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 6º—**Del monto a reconocer y de la vigencia**: La retribución económica a reconocer será de un porcentaje de un 12,5% sobre el salario base.
Los contratos correspondientes para el pago del porcentaje de plus salarial tendrán una vigencia menor a un año a partir de la fecha en que sea suscrito por las partes.

Artículo 7º—**De las condiciones para el reconocimiento**: El plus salarial será concedido solamente cuando la persona funcionaria deba:

a) Coordinar técnica y administrativamente, en forma temporal, los proyectos o procesos estratégicos de una Unidad Local de Desarrollo Social, según la división territorial aprobada por el Consejo Directivo del IMAS. La persona designada para asumir la coordinación temporal será recomendada por el equipo de la Unidad Local de Desarrollo Social y la Jefatura del Área Regional al Subgerente o la Subgerenta de Desarrollo Social, quien lo remitirá a la Presidencia Ejecutiva y a la Gerencia General para su aprobación, y finalmente se instruirá a Desarrollo Humano para que se materialice la designación, por medio del acto administrativo que emitirá la Gerencia General.

b) Coordinar técnica y administrativamente, en forma temporal, los proyectos o procesos estratégicos del Área de Desarrollo Socioeducativo, Área de Desarrollo Socioproductivo y Comunal o Área de Bienestar Familiar. La persona designada para asumir la coordinación temporal será propuesta por el Subgerente o la Subgerenta de Desarrollo Social a la Presidencia Ejecutiva y a la Gerencia General para su aprobación, y finalmente se instruirá a Desarrollo Humano para que se materialice la designación, por medio del acto administrativo que emitirá la Gerencia General.

c) Coordinar técnica y administrativamente, en forma temporal, los procesos estratégicos de Puente al Desarrollo ó Sistemas de Información e Investigación Social. Las personas designadas para coordinar los procesos antes mencionados, serán propuestas por el Subgerente o la Subgerenta de Desarrollo Social a la Presidencia Ejecutiva y a la Gerencia General para su aprobación, y finalmente se instruirá a Desarrollo Humano para que se materialice la designación, por medio del acto administrativo que emitirá la Gerencia General.

Artículo 8º—**De los requisitos para el funcionamiento**: La persona trabajadora designada para coordinar temporalmente los proyectos o procesos estratégicos de:

a) Una Unidad Local de Desarrollo Social, deberá ocupar el cargo de Profesional Licenciado en Desarrollo Social.
b) El Área de Bienestar Familiar, deberá ocupar el cargo de Profesional en Bienestar Familiar.
c) El Área de Desarrollo Socioeducativo, deberá ocupar el cargo de Profesional en Desarrollo Socioeducativo.
d) El Área de Desarrollo Socioproductivo y Comunal, deberá ocupar el cargo de Profesional en Desarrollo Socioproductivo y Comunal.
e) Puente al Desarrollo ó Sistemas de Información e Investigación Social, deberá ocupar el cargo de Asistente Gerencia General y Subgerencias.

Artículo 9º—De los responsables del control: Las jefaturas inmediatas de quienes asuman la coordinación temporal de un proyecto o proceso estratégico de una Unidad Local de Desarrollo Social, Área de Bienestar Familiar, Área de Desarrollo Socioeducativo, Área de Desarrollo Socioproductivo y Comunal, o los procesos estratégicos de Puente al Desarrollo y Sistemas de Información e Investigación Social, serán las responsables de velar por el debido cumplimiento de las funciones que se le asignen a dichas personas funcionarias.

Corresponderá a Desarrollo Humano, controlar el adecuado cumplimiento de todas las disposiciones que se establecen en el presente reglamento, que sean de su competencia, como Área Técnica especializada en la materia, así como proponer los cambios que sean necesarios para garantizar el uso adecuado del reconocimiento del plus salarial aquí estipulado, en términos de eficacia y eficiencia para la gestión del Instituto Mixto de Ayuda Social.

Artículo 10.—**Del contrato**: Las personas que perciban el reconocimiento del plus salarial objeto del presente reglamento, deberán firmar un contrato con el IMAS, en donde se comprometan a lo siguiente:

1) Reconocer que el pago del plus salarial no genera derechos adquiridos.

2) El pago cesará al momento en que la persona funcionaria deje de ejercer las funciones de coordinación temporal que dan origen al presente contrato, sea esto por las siguientes condiciones:

a) Renuncia anticipada por parte de la persona trabajadora, conforme con las disposiciones del artículo 31 del Código de Trabajo.
b) Expiración del plazo del contrato.
c) Cuando por medida cautelar se le suspenda con goce de salario
d) Cuando opere un cese de la relación laboral.
e) Incumplimiento de lo que expresamente se ha pactado entre las partes contratantes.
f) Incumplimiento de lo establecido en el "Reglamento para el pago del plus salarial por Coordinaciones Temporales en el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)."
g) En caso de que se modifique la estructura orgánica de la institución para contemplar el proceso estratégico de Puente al Desarrollo o Sistemas de Información e Investigación Social de manera permanente.
h) Cualquier otra variación de carácter legal que modifique las condiciones iniciales en que este se haya suscrito.

Dicho contrato será firmado por el o la Gerente General en representación del IMAS.

El contrato de coordinación temporal tiene vigencia a partir del día en que es aceptado y firmado por las partes.

Artículo 11.—**Del ejercicio simultáneo de dos coordinaciones temporales**: Solo aplicará el pago de un plus salarial por persona funcionaria, y no podrá desempeñar dos o más coordinaciones temporales de proyectos o procesos estratégicos de una Unidad Local de Desarrollo Social, Área de Bienestar Familiar, Área de Desarrollo Socioeducativo, Área de Desarrollo Socioproductivo y Comunal, o los procesos estratégicos de Puente al Desarrollo y Sistemas de Información e Investigación Social, remuneradas simultáneamente. Desarrollo Humano deberá cautelar esta disposición.

Artículo 12.—**Del Trámite administrativo correspondiente**: Desarrollo Humano confeccionará la respectiva acción de personal, debiendo entregar copia de ésta a la persona que está siendo nombrada para que se dé por enterada de este acto administrativo.

Artículo 13.—**De las modificaciones al Reglamento**: El IMAS se reserva el derecho de adicionar o modificar, en cualquier momento, las disposiciones de este reglamento; las cuales deberá someter al trámite de conocimiento de la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

Artículo 14.—**De la derogatoria del Reglamento anterior**: Con el presente reglamento queda derogado el Reglamento para el Pago del Sobresueldo por Coordinaciones Temporales, aprobado por acuerdo firme de Consejo Directivo, N° 391-07, Artículo Cuarto del Acta N° 082-07 de fecha 16 de octubre de 2007 y modificado por acuerdos del Consejo Directivo N° 498-2010, de fecha 15 de noviembre de 2010 y 030-01-2013 del 28 de enero del 2013, y publicado en *La Gaceta* N° 99 del viernes 24 de mayo de 2013.

Artículo 15.—**De la vigencia**: El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 16.—**De la aprobación**: El presente Reglamento fue aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo, N° 728-12-2016, Artículo sétimo del Acta N° 73-12-2016 de fecha 19 de diciembre de 2016 y ratificado mediante Acuerdo de Consejo Directivo, N° 728-12-2016, Artículo Cuarto del Acta N° 22-E-12-2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, y oficio STAP-0027-2017.

Área de Desarrollo Humano.—Licda. María de los Ángeles Lépiz Guzmán, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017102995).

Diario La Gaceta No. 18 del 25/01/2017.